

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00480 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado donde demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020). Tenga de presente que, si bien pide una medida cautelar “inscripción de la demanda”, esta no procede por su petición, sino, por el contrario, por ministerio de la ley, luego entonces, debe allegar las constancias del envío de la misma¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, Exp 10013103013202000181 01, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). M.P. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ac21de1875b82e408b8263ad9d850db10b62515034f2febe5daf4353ea6a0**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>